

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0240

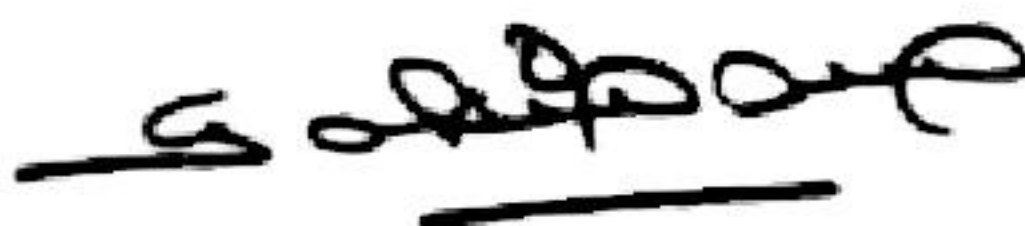
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Visto el memorial anterior (archivo 04 del PDF) en el que se señala que los demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda (folio 83 del archivo 01 del PDF), y el término de suspensión se encuentra superado, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. **resuelve:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito (art. 446 del C.G.P.)
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$3´000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)